INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A080/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.

II. El día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional; sin embargo, el día 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.

III. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018.

IV. Mediante oficio número INE/DEOE/0455/2017, girado al titular de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales del INE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a la siguiente consulta formulada por el Instituto Electoral de Nayarit: *"¿Cuándo un elector marca su voto por dos o más par6tidos políticos en coalición, pero no todos los que la integran, se distribuyen estos votos entre todos los institutos políticos, o solamente a la combinación que específicamente hayan marcado?".*

V. Con fecha 31 de agosto del año 2017, se aprobó por parte de este Órgano Superior de Dirección el Acuerdo IEE/CG/A052/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos locales; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y el sistema informático para las sesiones de cómputos locales, para el desarrollo de la sesiones especiales de cómputos municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VI. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*."; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

VII. Durante la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 de enero de 2018, se aprobó la Resolución IEE/CG/R001/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución se tuvo por

registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y candidatos de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia".

VIII. El día 2 de febrero de 2018, durante la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y candidatos de la Coalición Total denominada "Por Colima al Frente".

IX. De igual manera, el día 2 de febrero de 2018, durante la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R003/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y candidatos de la coalición total denominada “Todos por Colima”.

X. A través de la Resolución número IEE/CG/R004/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, este Consejo General determinó declarar procedente la separación del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano de la Coalición Total “Por Colima al Frente”, que fue aprobada mediante la Resolución IEE/CG/R002/2018 por este Órgano Superior de Dirección; de igual forma, en la misma Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales sus candidatos y candidatas.

Con base a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2ª.- En virtud de la reforma político-electoral del año 2014, se estableció un sistema uniforme de coaliciones, mismo que se prevé en la LGPP y LGIPE, determinándose reglas claras para aquellos partidos políticos con interés de coaligarse en los procesos electorales que se desarrollan en las diferentes entidades federativas.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha emitido Lineamientos que son rectores en todo el país para el registro de convenios de coalición de los partidos políticos en los procesos federal y locales, mismos que se encuentran establecidos en el Reglamento de Elecciones, citado en el Antecedente II de este instrumento, el cual prevé en su Capítulo XV, las Secciones Segunda y Tercera, denominadas Coaliciones y Coaliciones en Elecciones Locales, respectivamente; por lo cual dicho dispositivo reglamentario fue observado y aplicado por este organismo electoral en cuanto a la aprobación de los Convenios de Coalición.

3ª.- Ahora bien, en relación a las coaliciones, las disposiciones previstas en los puntos 10, 12 y 13 del artículo 87 de la LGPP, establecen lo siguiente:

> “*Artículo 87.*
>
> *10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

…

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto…"

En el mismo sentido, el Artículo 288, numeral 3, en relación al dispositivo 290, numeral 2, ambos de la LGIPE, cuando la o el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para la o el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 426, numeral 1, inciso j), señala que para el escrutinio y cómputo en casilla en las elecciones locales, se debe indicar a las y los funcionarios que no se hará la integración de los votos de las y los candidatos de coalición, es decir, sólo registrará el número de votos válidos por coalición cuando las marcas de la boleta indiquen que el voto fue emitido para la coalición, mas no deberán realizar las operaciones tendientes a integrar el número total de los votos emitidos en esos casos; toda vez que este procedimiento corresponde realizarlo en los cómputos que se desarrollen para tales efectos en el órgano competentes de los organismos públicos locales, en este caso, en los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Luego entonces, de conformidad a los artículos 311, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 255, fracción II, último párrafo, del Código Electoral del Estado en los cómputos distritales y municipales, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

4ª.- Por lo anterior, resulta necesario clarificar el procedimiento de cómputo de la votación que se recibirá el próximo 1º de julio, de las elecciones de Diputaciones locales y de integrantes de Ayuntamientos, para el caso de las coaliciones "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, "Por Colima al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, y "Todos por Colima", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, teniendo como base lo preceptuado por el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE y el último párrafo, de la fracción II, del artículo 255 del Código Electoral del Estado, así como lo señalado en el punto 3.10.1 de los Lineamientos de Cómputos Locales para la Elección de Diputaciones e Integración de Ayuntamientos 2017-2018, emitidos por el Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A052/2017, citados en el Antecedente V del presente documento, que a letra señalan:

"3.10.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignadas en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y el artículo 255, fracción II, párrafo segundo del CEEC, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo representación proporcional."

Además de lo anterior, se tiene como referencia el oficio número INE/DEOE/0455/2017, citado en el Antecedente IV, mediante el cual se le diera respuesta al Instituto Electoral de Nayarit, por parte del INE, mismo en que se señaló lo siguiente:

"*De conformidad a lo que mandata la LEGIPE, la repartición de los votos para los partidos que conforman la coalición se hace dividiendo los votos recibidos por cada combinación entre el número de partidos de esa combinación, en caso de resultar una fracción se otorga al partido de la combinación con mayor votación en el distrito…*"

Partiendo de lo anterior, es que el cómputo de la votación que se reciba el próximo 1º de julio del presente año, en la que en su caso, se emitan votos a favor de dos o más partidos políticos coaligados, deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Primeramente deberán consignarse por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

b) Una vez hecho lo anterior, la suma de los votos emitidos por dos o más partidos políticos en coalición, se sumarán en la combinación correspondiente y se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos de las casillas especiales.

Ahora bien, las combinaciones de votos de coalición que pueden presentarse en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018, son las siguientes:

- Coalición Total "Juntos Haremos Historia":

1. Votos a favor de los tres partidos políticos que la integran, Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

2. Votos a favor de Morena y Encuentro Social.

3. Votos a favor del Partido del Trabajo y Morena.

4. Votos a favor del Partido del Trabajo y Encuentro Social.

De lo antes expuesto, se determina que la coalición total "Juntos Haremos Historia", puede presentar cuatro combinaciones, las cuales se señalan en supralineas, en este sentido, la repartición de los votos para los partidos que conforman la coalición se hace dividiendo los votos recibidos por cada combinación entre el número de partes de esa combinación, y en caso de resultar una fracción se otorga al partido de la combinación con mayor votación en el Distrito o Municipio, dependiendo de la elección de que se trate.

- Por lo que respecta a la coalición total "Por Colima al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, solo presenta una combinación, toda vez que la misma está integrada por dos institutos políticos, luego entonces la única combinación de votos de coalición es la siguiente:

Luego entonces, los votos que se hubieren emitido como se muestra en la imagen, es decir, votos de coalición, deberán dividirse entre dos, y en caso de resultar una fracción se otorga al partido de la coalición con mayor votación en el Distrito o Municipio, dependiendo de la elección de que se trate.

- Finalmente, la coalición total “Todos por Colima”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al igual que la anterior coalición solo presentan una combinación, toda vez que está integrada por dos partidos políticos, por lo que la única combinación de voto de coalición es la siguiente:

En tal virtud, los votos que se hubieren emitido como se muestra en la imagen, es decir, votos de coalición, deberán dividirse entre dos, y en caso de resultar una fracción se otorga al partido de la coalición con mayor votación en el Distrito o Municipio, dependiendo de la elección de que se trate.

c) Sólo en caso de que exista una fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación de la combinación de votos de coalición;

La votación que servirá de base para la asignación de una fracción restante de votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, será la votación que se reciba de manera individual por partido político, el día de la jornada electoral, de la elección que corresponda.

d) En el supuesto que la votación de los partidos que integran la coalición o la combinación, sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

En este sentido se señalará de cada una de las coaliciones totales participantes en el actual Proceso Electoral, así como en el caso de las combinaciones de votos de coalición, cual partido es el de mayor antigüedad:

- Coalición Total "Juntos Haremos Historia":

1. De los votos a favor de los tres partidos políticos que la integran, Morena, del Trabajo y Encuentro Social, el de mayor antigüedad es el Partido del Trabajo.

2. De los votos a favor de partidos políticos Morena y Encuentro Social, el de mayor antigüedad es Morena.

3. De los votos a favor del Partido del Trabajo y Morena, el de mayor antigüedad es el Parido del Trabajo.

4. De los votos a favor del Partido del Trabajo y Encuentro Social, el de mayor antigüedad es el Partido del Trabajo.

- Por lo que respecta a la coalición total "Por Colima al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, el de mayor antigüedad es el Partido Acción Nacional.

- De la coalición total “Todos por Colima”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el de mayor antigüedad es el Partido Revolucionario Institucional.

e) Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo distrital o municipal y se tomarán en cuenta para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, según la elección de que se trate.

Cabe señalar que el procedimiento de esta distribución deberá arrojar un resultado coincidente con el rubro de votación total.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina el procedimiento de cómputo que deberá realizarse en el caso de que se emitan votos a favor de dos o más partidos políticos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, de conformidad con la consideración 4ª de este instrumento.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, y a través de estos a los candidatos independientes, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 04 (cuatro) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.